

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de Autoridad.

3. El cuerpo de Policía Local de Melilla, estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de "Policía Local de Melilla" y sus dependencias bajo la denominación de "Jefatura de Policía Local de Melilla".

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla se regirá por lo dispuesto para ellos en la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación estatal que resulte de aplicación, el Reglamento de la Policía Local de Melilla y demás normativa de la Ciudad Autónoma.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

1. Sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

2. No obstante, cuando ejerza funciones de protección de autoridades de la Ciudad Autónoma, podrá actuar fuera del territorio con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la Comunidad Autónoma que cuente con Cuerpo de Policía Autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones.

El Cuerpo de Policía Local de la Ciudad de Melilla ejercerá las siguientes funciones:

a) Policía Administrativa en relación con el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de la Ciudad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias.

b) Ordenar, señalar y dirigir del tráfico en la Ciudad, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

1. El encauzamiento de la circulación rodada y la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que dan fluidez y seguridad al tráfico.
2. La vigilancia del cumplimiento de las normas del transporte.
3. La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
4. Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización la Policía Local tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos Gabinetes y Departamentos Técnicos que sean necesarios para la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.